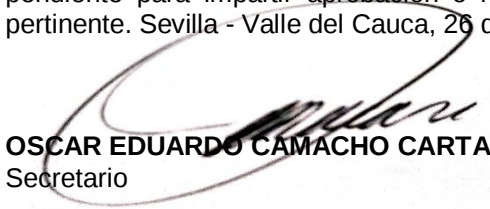




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00043. Ejecutivo – Mínima cuantía –
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. DEMANDADO: DARÍO ANTONIO RÉNDON
PÉREZ

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ante este Despacho, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 25 de junio de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 26 de junio de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

Sevilla - Valle, viernes veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: DARÍO ANTONIO RENDÓN PÉREZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00043-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, visible a folio 93 fte y vto del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil procederá, este Operador Judicial, a aprobarlas con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00043. Ejecutivo – Mínima cuantía –
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. DEMANDADO: DARÍO ANTONIO RÉNDON
PÉREZ
*tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros
al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito 1, correspondiente al **PAGARE Nro. 069506100006050**, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$8.618.664,39)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito 2, correspondiente al **PAGARE Nro. 4866470210385365**, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$9.166.427,05)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- SE HACE CLARIDAD QUE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CAPITALS (1 y 2) ASCIENDEN A LA SUMA DE **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$17.785.091,44)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 555. Proceso No. 2017-00043-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **049** DEL 30 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00043. Ejecutivo – Mínima cuantía –

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. DEMANDADO: DARÍO ANTONIO RÉNDON PÉREZ

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 30 de junio de 2020, siendo a la data este caso una de las excepciones de la suspensión de los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario